C.U.T. N° 32700-2014

Resolución Directoral

Nº 1303 -2014-ANA-AAA-CAÑETE –FORTALEZA

Huaral, 04 NOV 2014

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT Nº 32700 de fecha 02 de Abril de 2014, presentado por don Hernán Lucio Villar Campos, identificado con DNI N° 07997034 con domicilio en el Km. 170 Panamericana Norte Fundo Santa Amelia-Irrigación San Felipe–Distrito de Végueta, Provincia de Huaura y Departamento de Lima, quien interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 261-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de fecha 20 de Febrero de 2014, y;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Ing. ALBERTO DOMINGO SORIO VALENCIA Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 208° de la Ley de Procedimientos Administrativos General – Ley N° 27444, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° ABOG. LILIANA C. HERRERA CORDOVA SDUAJ Autoridad Administrativa del Agua II Cañete - Fortaleza

Que, mediante Resolución Directoral N° 261-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de fecha 20 de Febrero de 2014, se extingue la licencia de uso de agua con fines agrarios otorgada a favor de don Hernán Lucio Villar Campos, mediante Resolución Administrativa N° 023-2005-AG/DRA.LC/ATDRH de fecha 26 de Enero del 2005; se desestima la oposición formulada por don Hernán Lucio Villar Campos, y se otorga licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de Oscar Rolando, Juan Carlos y Luis Elmer Jesús Díaz;

Que, mediante Resolución Directoral N° 402-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de fecha 04 de Marzo de 2014, se rectifica la Resolución Directoral N° 261-2014-ANA-AAA-CAÑETE-ORTALEZA, de fecha 20 de Febrero de 2014, en cuanto al segundo apellido de los administrados, quedando en otorgarse la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de Oscar Rolando, Juan Carlos y Luis Elmer Jesús Ríos, dejando subsistente lo demás que contiene la resolución rectificada;

Que, mediante escrito de fecha 02 de Abril de 2014, don Hernán Lucio Villar Campos, presenta recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 261-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de fecha 20 de Febrero de 2014, por cuanto no se ha tomado en cuenta que su persona es poseedora y conductora de un área de 3.9989 ha. de la U.C. N° 14004, adjuntando en calidad de pruebas nuevas, la resolución judicial N° 01 emitida por el Primer Juzgado Especializado Civil de Huaura (expediente N° 2081-2013) sobre demanda de prescripción adquisitiva de dominio contra la sucesión intestada de Manongo Florentino Jesús Díaz, la resolución judicial N° 02 del proceso seguido entre las mismas partes, ante el mismo juzgado y en el mismo expediente ya citado, un escrito de fecha 16 de Octubre de 2012, solicitando reconsideración de pago de tarifa de agua, asimismo solo hace mención sobre un procedimiento de saneamiento de propiedad iniciado de oficio por el PETT y continuado por

COFOPRI, por lo que estando a lo solicitado y lo establecido en la norma, se debe entender que el recurso de reconsideración se deberá sustentarse en nueva prueba, y conforme se puede apreciar del contenido de los documentos que adjunta el administrado en calidad de nueva prueba, estos ya han sido de conocimiento de la autoridad competente al momento de emitir la Resolución Directoral correspondiente, siendo el caso que no cumple con aportar nuevas pruebas y que los instrumentos presentados con el recurso no influyen ni causan variación a lo ya contemplado al momento de resolver, motivo por lo que el recurso de reconsideración debe ser desestimado y/o declarado improcedente;

Que, según el artículo 65.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante D. S. N° 001-2010-AG, **el derecho de uso de agua subsiste mientras no se declare su extinción mediante resolución firme,** por lo tanto se continuará otorgando las correspondientes asignaciones de agua, conforme así lo establece el artículo 102.5 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal Nº 0048-2014-ANA-AAA.CF/UAJ de fecha 23 de Octubre del año 2014, y en aplicación a lo dispuesto en el inciso h) del artículo 38º del Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
V°B°
ABOG. LILIANA C. HERRERA CORDOVA
SDUAJ
Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso impugnativo de reconsideración, presentado por don Hernán Lucio Villar Campos, identificado con DNI N° 07997034 en contra de la Resolución Directoral N° 261-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de fecha 20 de Febrero de 2014, por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Disponer la correspondiente actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA, una vez quede firme la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Junta de Usuarios de la Cuenca río Huaura, a los administrados y remitir copia a la ALA Huaura, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

C.c.
Archivo

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
REPÚBLICA DEL PERÚ
Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE - FORTALEZA
Ing. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
Director